

unidad destinada a viario; al sur, con el límite de la unidad; al este, con el límite de la unidad; y al oeste, con el límite de la unidad. Edificabilidad: 1.553,80 metros cuadrados. Uso: Manzana cerrada.

REFERENCIA CATASTRAL: 6530203UF0363S0001KE.

TITULARIDAD: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA, con CIF P-2905100-J con domicilio en edificio Puertosol, puerto pesquero de Estepona, 29680 Estepona (Málaga).

TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Subrogación real.

CARGAS URBANÍSTICAS: Afecta durante siete años al pago del saldo definitivo de la cuenta del proyecto, con una cuota del 13,54% correspondiéndole en la cuenta provisional la cantidad de 97.051,67 euros. Afecta por el plazo de cinco años al pago de posible liquidación complementaria. Afecta por el plazo de cinco años al pago de impuestos.

INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, PLANTACIONES U OBRAS: No constan.

ARRENDAMIENTOS Y OTRAS CARGAS: No constan.

OCUPACIÓN DE LA FINCA: La finca será totalmente cedida en pago.

INVENTARIO MUNICIPAL: Finca 1.048 del Inventario Municipal de bienes Inmuebles.

Quinto. Dar traslado a los propietarios afectados de la valoración efectuada por los servicios técnicos municipales.

Estepona, 24 de marzo de 2014.

El Alcalde, firmado: José María García Urbano.

4947/14

HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S. A. SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE ESTEPONA

Edicto

Anuncio de cobranza

Habiendo sido decretado por el señor Alcalde del ilustrísimo Ayuntamiento de Estepona, en fecha 26 de marzo de 2014, padrones municipales de agua y saneamiento correspondientes al cuarto trimestre de 2013 de la zona E13 y primer trimestre de 2014 de la zona E01; y en fecha 27 de marzo padrones municipales de agua y saneamiento correspondientes al primer trimestre de 2014 de las zonas E02, E03, E04 y E05 quedando estos expuestos al público en la intervención del Ayuntamiento y en la oficina de Hidralia en calle Carlos Cano, número 3, por el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este

edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cuyo periodo podrá formularse ante el mismo órgano que lo dictó recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Asimismo, se hace saber que, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan presentarse contra el citado padrón, el plazo de ingreso en periodo voluntario para el pago de las cuotas contenidas en el mismo vencerá el día 17 de junio de 2014.

Durante dicho periodo, podrá efectuarse el pago en la oficina sita en calle Carlos Cano, número 3, de 9:00 a 11:00 horas, en las oficinas de Unicaja, Banesto y BBVA, en las oficinas de Correos habilitadas para este tipo de pagos y mediante pago por tarjeta a través del Servicio de Atención al Cliente en el teléfono 902 250 270.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepona, 9 de abril de 2014.

5074/14

M U F A C E MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO M Á L A G A

No habiendo sido posible la notificación a los interesados o sus representantes, por alguna de las causas a que se refiere el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la relación que se inserta a continuación, se cita a los mismos por medio del presente para ser notificados por comparecencia en las oficinas del Servicio Provincial de MUFACE, avenida de Andalucía, 17, entreplanta, de Málaga.

Dicha comparecencia habrá de producirse en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, de lunes a viernes, en horas de 9:00 a 14:00 horas, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	NÚMERO DE EXPEDIENTE
FRANCISCO HARO GONZÁLEZ	30512803Z	2904ILT201200511
FRANCISCO JAVIER CASADO MORENO	24888305M	2901PR201300119
ANA M.ª RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	16526097E	2901PRD201306874
ANA M.ª RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	16526097E	2901PRG201307011
JOSÉ ALBERTO GARCÍA CID	24888561P	2901PRG201307099
MARINA MARTÍN CORREAS	11762154T	2901PRG201307114

Málaga, 19 de febrero de 2014.

El Director del Servicio Provincial de MUFACE en Málaga, firmado: José Manuel Diz Serrato.

2884/14

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 72

Suplemento 2.- Martes, 15 de abril de 2014

Página 49

S U M A R I O

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo 50

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Alhaurín de la Torre, Málaga y Marbella 54

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio o acuerdo: Programa de Fomento Empleo Agrario en la provincia de Málaga.

Expediente: 29/01/0040/2014.

Fecha: 28 de marzo de 2014.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código: 29100025012014.

Visto el texto del acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2013 de la comisión negociadora y el texto del convenio colectivo del Programa de Fomento Empleo Agrario en la provincia de Málaga, con expediente REG-CON número 29/01/0040/2014 y código de acuerdo 29100025012014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE número 143 de 12 de junio de 2010), esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Delegada Territorial, Marta Rueda Barrera.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EJECUTAR LOS PROYECTOS DE LAS INVERSIONES AFECTADOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA PARA LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015

CAPÍTULO PRELIMINAR

Partes signatarias

Suscriben el presente convenio colectivo, por parte social, las Centrales Sindicales de Comisiones Obreras (Sindicato Agroalimentario de CCOO Málaga) y Unión General de Trabajadores (Sindicato Provincial de Industria y trabajadores Agrarios), y por parte de la administración pública, las entidades beneficiarias de subvención del Programa de Fomento de Empleo Agrario que firmen o se adhieran a este convenio colectivo (en adelante las entidades públicas firmantes).

Ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), se reconocen como interlocutores válidos al objeto de la legitimación para la negociación y firma del presente convenio.

CAPÍTULO I

Condiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional*

1. El presente convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias de la ejecución de los proyectos de inversión afectados al Programa de Fomento de Empleo Agrario en la provincia de Málaga, conforme al Real Decreto 939/1997.

2. El Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, que regula la afectación de créditos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, tiene previsto que se destinen a la contratación de trabajadores preferentemente eventuales agrarios y pretende, como señala su exposición de motivos, que a este colectivo de trabajadores se le “propicie su acceso al empleo a través de un conjunto de actuaciones de información y orientación profesional, formación, participación en planes de empleo

público, etc. desarrolladas en forma de itinerario de inserción en el mercado de trabajo”.

3. Los proyectos afectados al programa no son exclusivamente de obra, también son de servicios.

4. Las actividades de ejecución de proyectos afectados al Programa de Fomento de Empleo Agrario, en consecuencia, se han de someter a este convenio colectivo y, en ningún caso, a cualquier convenio colectivo del sector de la construcción.

Artículo 2. *Ámbito personal*

La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para todas las entidades públicas firmantes y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 3. *Ámbito territorial*

Este convenio es de ámbito provincial, por lo que comprenderá a todas las entidades públicas firmantes que desarrollen cualquiera de las actividades que se relacionan con el Programa de Fomento de Empleo Agrario siempre que el centro de trabajo se halle ubicado en Málaga o cualquiera otra localidad de su provincia.

Artículo 4. *Ámbito material*

En cuanto a la regulación de las condiciones generales de trabajo, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo Provincial de Málaga para los trabajadores que ejecuten los proyectos de inversión afectados al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

Artículo 5. *Ámbito temporal*

Sin perjuicio de su entrada en vigor cuando sea publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el presente convenio tendrá una duración de tres años, extendiéndose su vigencia desde el 1 enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 6. *Prórroga*

El presente convenio se entenderá denunciado automáticamente al término de su vigencia sin necesidad de denuncia previa, salvo que las partes firmantes del convenio acuerden la prórroga del mismo.

Al término de la vigencia temporal del presente convenio, y en tanto no se sustituya por otro nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad*

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente con el objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del convenio en su totalidad.

Artículo 8. *Normas supletorias*

En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente convenio y que afectara, tanto a las condiciones económicas como a las relaciones laborales, se estará por ambas partes a la legislación vigente.

Cualquier convenio colectivo del sector de la construcción no será aplicable con carácter supletorio en lo no pactado por el presente convenio colectivo.

CAPÍTULO II

Condiciones generales de ingreso

Artículo 9. *Ingreso en el trabajo*

Se estará a la regulación del Programa de Fomento de Empleo Agrario. Las entidades públicas firmantes están obligadas a comunicar al Servicio Andaluz de Empleo correspondiente, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, y en los términos que reglamentariamente

se determine, el contenido de los contratos de trabajo que se celebren, que deberán celebrarse por escrito.

CAPÍTULO III

Prevención de riesgos laborales

Artículo 10. *Vigilancia y control de salud*

Se estará a lo dispuesto en la legislación de prevención de riesgos laborales.

La Comisión Paritaria de Seguridad y Salud de este convenio estudiará en la posibilidad y conveniencia de establecer los aspectos mínimos que deba comprender todo reconocimiento médico. También estudiará la forma de evitar los reconocimientos médicos a un mismo trabajador en un mismo año.

Artículo 11. *Formación profesional*

Se estará a lo dispuesto en la legislación de prevención de riesgos laborales.

Artículo 12. *Equipos de trabajo y medios de protección*

Las entidades públicas firmantes adoptarán las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que se garantice la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos, y velarán por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

CAPÍTULO IV

Contratación

Artículo 13. *Contratación*

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), las disposiciones complementarias y la normativa reguladora del Programa de Fomento de Empleo Agrario en el presente convenio.

Por finalización del tiempo convenido o realización de obra o servicio objeto del contrato el trabajador tendrá derecho a una indemnización prevista en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14. *Garantías de la contratación*

Con independencia de lo dispuesto en la legislación laboral vigente en materia de contratación, se establecen las siguientes garantías:

El contrato de trabajo se formalizará por cuadruplicado. El trabajador solo una vez suscritas todas las cláusulas del mismo, recibiendo de forma inmediata una copia en la que conste su firma y la de la entidad pública. Una vez registrados en la Oficina del SAE, el trabajador canjeará la copia que le fue entregada en el acto de la firma por la diligenciada ante la Oficina de Empleo.

Cada centro de trabajo expondrán las entidades públicas, mensualmente, una copia o fotocopia de los modelos TC1 y TC2, del último mes ingresado, debidamente sellado por la entidad gestora de la Seguridad Social o entidad bancaria, en la que se efectuara el ingreso, salvo que se opte por su entrega a la representación sindical en la entidad pública.

En el plazo de diez días a partir de la fecha de su ingreso, la entidad pública entregará al trabajador una copia del parte de alta en la Seguridad Social, debidamente sellado por la entidad gestora de la Seguridad Social.

CAPÍTULO V

Percepciones económicas

Artículo 15. *Salario base*

Las retribuciones del personal afectado por este convenio, según Niveles y Categorías definidos en el Anexo I, se regirán durante el año 2013 por la tabla que figura como Anexo II al final del mismo.

Artículo 16. *Pago del salario*

Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por periodos vencidos y dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90 por 100 de las cantidades devengadas.

Las entidades públicas firmantes destinarán al pago, la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y por tanto no retribuido a ningún efecto.

Las administraciones públicas firmantes quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

El trabajador deberá facilitar a la administración pública, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su número de identificación fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 17. *Recibos de salarios*

Las entidades públicas firmantes afectadas por este convenio están obligadas a extender los recibos de salarios en los modelos oficiales o legalmente autorizados.

Artículo 18. *Gratificaciones extraordinarias*

1. El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

2. El importe de las pagas extraordinarias de junio y diciembre, por el importe del salario base.

3. Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19. *Proporcionalidad en el devengo de las pagas extraordinarias*

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será abonado en proporción a la duración del contrato de trabajo.

CAPÍTULO VI

Conceptos indemnizatorios

Artículo 20. *Complemento por I.T. derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común*

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se reconoce un complemento retributivo del cincuenta por ciento del salario base. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento del salario base. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, podrá reconocerse la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social

será complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

CAPÍTULO VII

Jornada - vacaciones - licencias

Artículo 21. *Jornada de trabajo*

Será idéntica para todos los trabajadores contratados para la ejecución de un mismo proyecto de inversión afectado al Programa de Fomento de Empleo Agrario. La jornada para cada proyecto será comunicada por la corporación solicitante de la subvención del Programa de Fomento de Empleo Agrario, que adjuntará a la propia solicitud.

La jornada ordinaria anual durante el periodo de vigencia de este convenio será:

Año 2013	1.738 horas.
Año 2014	1.738 horas.
Año 2015	1.738 horas.

La jornada ordinaria semanal será de 40 horas, distribuidas de lunes a viernes. Se podrán contemplar Jornadas Especiales, conforme a los criterios habituales de las entidades públicas firmantes beneficiarias del Programa de Fomento del Empleo Agrario, en Semana Santa y en los meses de julio, agosto y diciembre.

Artículo 22. *Vacaciones*

Durante la vigencia del presente convenio se fija un periodo de vacaciones en 30 días naturales, por año natural de trabajo, o la parte proporcional que correspondiente a los días trabajados. en caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. A efectos de remuneración, los días de vacaciones serán retribuidas con el importe del salario base.

Artículo 23. *Permisos y licencias*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio, o pareja de hecho legalmente reconocidas.
- Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis de esta ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO IX

Extinción de la relación laboral

Artículo 24. *Causas y efectos de la extinción*

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), en sus artículos 49 a 57, ambos inclusive.

Artículo 25. *Ceses*

La extinción del contrato, según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

- Durante el periodo de prueba, la administración públicas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.
- En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos.

Artículo 26. *Finiquitos*

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre administración pública y trabajador, para que surta efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo III de este convenio y con los requisitos y formalidades establecidos en los números siguientes:

2. Toda comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso, cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

3. Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito no surtirá los efectos liberatorios que le son propios, hasta transcurridos 7 días naturales desde su firma por parte del trabajador.

4. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los apartados segundo y tercero de este artículo.

5. El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio, en el acto de la firma del recibo de finiquito.

7. En el supuesto de que el trabajador no se mostrase conforme con su cese en la administración pública y entablara reclamación ante el Juzgado de lo Social, por despido nulo o improcedente, tendrá derecho a percibir de la administración pública la liquidación que le corresponda por los distintos conceptos reglamentarios (partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias y vacaciones), sin necesidad de la firma previa del documento de Finiquito ni de ningún otro documento que presuponga su aceptación a la liquidación practicada, considerándose las cantidades percibidas como anticipo a cuenta de la liquidación que en su día determine el Juzgado de lo Social o, en su caso, de los salarios de tramitación que el citado organismo pudiera fijar. Se establece un modelo de recibo para estos casos, según Anexo IV.

CAPÍTULO X

Representantes de los trabajadores

Artículo 27. *Representación sindical y canon sindical*

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto.

Se recomienda un canon de negociación a favor de los sindicatos firmantes del presente convenio colectivo de 0,44 euros por día de contratación que las entidades públicas retendrán a aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito y no sean afiliados a ningún sindicato. En todo caso se respetará la voluntad individual del trabajador

Las entidades públicas informarán a los trabajadores de la existencia, en su caso, de este canon de negociación en el momento de la firma del contrato e ingresarán las cantidades recaudadas por este con-

cepto en la cuenta bancaria conjunta que ambos sindicatos abrirán al efecto, dicha cuenta bancaria se comunicará a las entidades públicas por parte de los sindicatos firmantes del presente convenio.

Artículo 28. Comisión paritaria de vigilancia

La comisión paritaria de interpretación y seguimiento de este convenio, por las facultades reguladas por la normativa vigente estará constituida por los siguientes miembros, cuatro de la parte empresarial y otros cuatro de la parte sindical.

Por los empresarios:

- Natacha Rivas Campos (Alcaldesa de Algarrobo).
- Francisco Delgado Bonilla (Alcalde de Vélez-Málaga).
- Francisco Vargas Ramos (Alcalde de Pizarra).
- José Gámez Gutiérrez (Alcalde de Almáchar).

Por los trabajadores:

Por CCOO

- Andrés González Gato.
- Antonio Sepúlveda Capacete.

Por UGT

- Antonio Guerrero Herrera
- Baltasar Briaes García

Entre otras facultades, esta comisión tendrá la de controlar y vigilar el grado de cumplimiento de este convenio, así como las competencias que se le confieren en el mismo y se reunirán cuantas veces sean necesarias a petición de las partes.

En caso de modificación sustancial de condiciones de trabajo establecidas en la Ley 3/2012 de 6 de julio de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, estas circunstancias se probarán ante la comisión paritaria por parte de la empresa afectada, para lo cual la comisión paritaria se reunirá en el plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación por escrito de dicho conflicto. Ambas partes se comprometen a acudir al servicio extrajudicial de resolución de conflictos de Andalucía, para solucionar los mismos previos a la vía jurisdiccional social en el caso de falta de acuerdo.

ANEXOS

ANEXO I

Para salario base mensual

- II. PERSONAL TITULADO SUPERIOR
- III. PERSONAL TITULADO MEDIO
- IV. ENCARGADO GENERAL DE OBRA
- V. DELINEANTE SUPERIOR
- PRÁCTICO DE TOPOGRAFÍA DE 1.ª
- ADMINISTRATIVO

- VII. AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Para salario base diario

- VI. ENCARGADO DE OBRA

- VIII. OFICIAL DE OFICIO

- IX. PEÓN ESPECIALISTA DE 1.ª
- AUXILIAR TÉCNICO DE OBRA
- OFICIAL 2.ª DE OFICIO
- X. ALMACENERO DE OBRA
- OFICIAL 1.ª - JEFE DE EQUIPO
- XI. PEÓN

ANEXO II

Tabla salarial 2013

SALARIO BASE

NIVEL	MENSUAL	DIARIO	HORA EXTRA	TOTAL
II	1.930,95	17,11		27.033,24
III	1.679,55	14,88		23.513,76
IV	1.674,85	14,84		23.447,88

NIVEL	MENSUAL	DIARIO	HORA EXTRA	TOTAL
V	1.597,3		14,15	22.362,24
VI		58,13	13,43	21.217,80
VII	1.453,79		12,88	20.353,08
VIII		54,2	12,52	19.782,84
IX		53,27	12,31	19.445,28
X		52,43	12,11	19.135,20
XI		52,4	12,11	19.126,56

ANEXO III

(Modelo de recibo de finiquito de la relación laboral)

N.º

RECIBO DE FINIQUITO

D. que ha trabajado en la administración pública desde hasta con la categoría de declaro que he recibido de esta la cantidad de euros, en concepto de liquidación total por mi baja en la administración pública.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la administración pública.

En, a de de

El Trabajador,

El trabajador (1) usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la administración pública, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio.

(1) SÍ o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por.....

Fecha de expedición.....

SELLO Y FIRMA

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización administración pública correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO IV

(De aplicación a lo previsto en el artículo 26)

D. con domicilio en que ha trabajado en la administración pública desde el hasta el con la categoría de declaro que he recibido la cantidad de euros en concepto de cantidades a cuenta de la liquidación o salarios de tramitación que en su día puede fijarse en el acto previo de conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, y de no existir acuerdo, por el Juzgado de lo Social.

En, a de de

Recibí:

Firmado:.....

DNI/NIF:.....

A N E X O V

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
TRABAJADOR
CATEGORÍA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 22 del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2012-2016 vigente, suscrito con fecha de de común acuerdo con la administración pública el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo a partir del día de de

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en....., a.....de de.....

El trabajador

La administración pública,

A N E X O VI

Composición de la comisión paritaria del convenio

Queda constituida por:

Presidente:

VOCALES:

Titulares:

Suplentes:

4750/14

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALHAURÍN DE LA TORRE

Padrón-Estadística

A n u n c i o

No habiendo sido posible la práctica de la notificación de las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede notificar mediante edicto la resolución de la baja en el padrón municipal de habitantes de las personas que a continuación se citan, por no haber procedido a la renovación de la inscripción en el padrón municipal a que se refiere el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del INE y del Director General de Cooperación Local.

NOMBRE/APELLIDOS/DOCUMENTO

- M. B. M. CON DOCUMENTO DE PARAGUAY NÚMERO 70023
- N. S. CON NIE X6152955H
- U. S. CON NIE X6152947 X

NOMBRE/APELLIDOS/DOCUMENTO

- S. P. CONNIE Y0422823M
- D. G. P. CON NIE Y1401521F
- T. L.P. CON NIE Y1449932D
- C. M. P., J. N. P., K. L. P. Y M. L. P. REPRESENTADOS POR LOS ANTERIORES.
- M. B. CON NIE Y1274722F
- Y. E. H. CON DOCUMENTO DE MARRUECOS NÚMERO W597749
- L. R. B. J. CON NIE Y118988L
- V. V. B. CON NIE Y1729357R
- N. J. P. MENOR REPRESENTADA POR LA ANTERIOR.
- A. A. CON NIE X8470223J
- A. H. S. CON DOCUMENTO DE BANGLADESH NÚMERO V09499962
- A. B. L. C. CON DOCUMENTO DE ARGENTINA NÚMERO 26166210N
- J. A. G. CON COCUMENTO DE ARGENTINA NÚMERO 25635415N

Alhaurín de la Torre, 18 de febrero de 2014.

El Alcalde por sustitución, firmado: Gerardo Velasco Rodríguez.

2664/14

M Á L A G A

Servicio de Gestión de Reclamaciones Patrimoniales

Relación de personas que aparecen como reclamantes en los expedientes de responsabilidad patrimonial que a continuación se enumeran, a los que, por ignorarse su domicilio o paradero, ser estos erróneos, o encontrarse ausentes en los repartos, no se les ha podido notificar, según los casos, el requerimiento de subsanación de la solicitud de iniciación, Resolución de incoación del procedimiento o cambio de instructor o la resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa de los documentos requeridos, en el primer caso, o del sentido de la resolución y de los motivos de desestimación, en el segundo supuesto.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Málaga (a consultar a través de internet: www.malaga.eu), de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para su notificación a los interesados significándoles, que disponen, en el primer supuesto antes reseñado, de un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar los documentos que les son requeridos, advirtiéndoles de que, en caso de no proceder a la subsanación de su solicitud inicial en el plazo conferido al efecto, se dictará resolución teniéndoles por desistidos y decretando el archivo del procedimiento.

A estos efectos, se relacionan a continuación los siguientes códigos identificativos de los requisitos y documentación requerida:

- (1) Especificar las lesiones producidas.
- (2) Especificar la presunta relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público.
- (3) Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, justificando en caso contrario la imposibilidad de hacerlo.
- (4) El momento en que la lesión efectivamente se produjo.
- (5) Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.
- (6) Acreditación de la legitimación activa o de la representación.

En el caso de las resoluciones que ponen fin al procedimiento, los interesados dispondrán de un plazo de un mes o dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, si el acto que se les notifica es la resolución que pone término al procedimiento -acto que es definitivo en vía administrativa- o la resolución